



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

011 E

12 diciembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y IV, ASÍ COMO EL PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Antonio salas valencia
 Presidente de la mesa directiva
 Del congreso del estado
 De michoacán de ocampo
 Edificio

Yarabí Ávila González, diputada de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II y IV, así como el párrafo segundo y se adicionan las fracciones VI y VII y los párrafos, tercero, cuarto y quinto del artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 25 de noviembre se conmemoró el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; a partir de esta fecha y durante 16 días, se realizarán diversas actividades que concluirán el día 10 de Diciembre del presente año, día de los Derechos Humanos, en dichas actividades, se busca que sociedad civil, activistas, gobiernos y el Sistema de la ONU se sumen y juntos amplíen el impacto de la campaña ÚNETE para Poner Fin a la violencia contra las Mujeres. El tema de la campaña 2018 es Pinta el mundo de naranja: #EscúchameTambién [1].

Este día fue elegido por organismos internacionales, activistas a favor de los derechos de las mujeres, porque en esta fecha, pero de 1960 se dio el lamentable asesinato de las hermanas Mirabal: Patria, Minerva y María Teresa, activistas a favor de la democracia y en contra del régimen del dictador Rafael Trujillo de República Dominicana.

La resolución sobre la eliminación de la violencia contra la mujer fue aprobada 33 años después, un 23 de febrero del 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y de la cual México es país firmante; y es hasta 1999, 39 años después del asesinato de las hermanas Mirabal cuando la ONU declaró el 25 de noviembre como el “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”.

En la resolución de 1993 se expresa la preocupación de que “algunos grupos de mujeres pertenecientes a

minorías, mujeres indígenas, refugiadas, migrantes, las que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia” [2].

En ese entonces se observaba un panorama esperanzador, en donde se vislumbró que las acciones realizadas desde los países miembros, tendrían eco en una sociedad que vulneraba los derechos de sus mujeres, sin embargo, en nuestros tiempos, el silencio, la omisión, la complicidad y la negligencia de autoridades y sociedad, son elementos que persisten, vulneran, normalizan y naturalizan la violencia en todos sus ámbitos, en contra de ellas, ellos, de nuestros niñas y niños, y de nuestros ancianos.

Sin estos elementos no se puede entender el feminicidio, que es resultado de la falta de condiciones de seguridad para que las mujeres vivan sus vidas en comunidad, en familia, en sus escuelas y universidades. A este fenómeno se suman el machismo y misoginia que se teje desde nuestras familias, en nuestras instituciones y en nuestra cotidianidad que genera condiciones de inseguridad, pone en riesgo la vida de las mujeres y niñas, y favorece la impunidad.

El tema de la violencia sigue sin ser un tema prioritario en la agenda pública, persisten los vacíos legales que hacen ineficaz el acceso a la justicia y la sanción para quienes dilatan los procesos de manera dolosa, para quienes dejan de indagar, quienes dejan a las familias de las víctimas la carga de la prueba, aunque por Ley el Ministerio Público es el responsable. El dejar para después el tema de la violencia contra las mujeres y no considerarlo prioritario, se traduce en desatención y minimizar la evidencia de que diariamente se cometen en México siete feminicidios al día [3], y que en Michoacán en los últimos dos años las cifras revelan un promedio de más de 100 asesinatos anuales.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, de las mujeres que han enfrentado violencia por parte de esposo o novio, a lo largo de su relación de pareja (19.1 millones), en el 64.0% de los casos se trata de violencia severa y muy severa. A nivel de entidad federativa, 12 estados se encuentran por encima de la media nacional. Sobresalen el estado de México, Ciudad de México, Aguascalientes, Jalisco, Oaxaca y Michoacán.

El Informe Anual de Acciones y resultados de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Michoacán, en lo que corresponde a homicidios de mujeres de septiembre del 2017 a agosto del 2018 se integraron 153 expedientes, se judicializaron 43; de éstos 153 expedientes 131 son homicidios calificados y se han resuelto 25; y 22 expedientes son Femicidios de los cuales se han resuelto 18 casos; se han obtenido además 10 sentencias condenatorias.

La Asociación “Humanas Sin Violencia”, “Mujeres en Paridad”, “Mujeres Organizadas de la Izquierda”, revelan además que, en Michoacán 13 mujeres en promedio son asesinadas al mes, y 26 mujeres son agredidas sexualmente en este mismo periodo.

Las cifras son frías, no reflejan el dolor, la impunidad, la injusticia que se vive cada vez que nos falta una, cada vez que las autoridades inquieran que se fue con el novio, cada vez que señalan que anda de fiesta y regresará mañana, cada vez que aparece asesinada, denigrada y lastimada, y se justifica con el argumento de que “la mataron por cómo se vestía”, cuando la re victimizan y la vuelven a crucificar aún muerta, con el pretexto de que estaba ebria, que salió de noche, que las mujeres deben estar en casa, que deben cuidarse. Frases que se repiten sistemáticamente y las asumimos como verdad histórica, “que no es más que lo que ha vivido y padecido la víctima”. [4]

Es en este complejo escenario, donde observamos cómo ha crecido la violencia en el mundo contra las mujeres, no es un asunto exclusivo de Michoacán y México. Ninguna medida penal tendrá los efectos deseados sino se genera una política más amplia que involucre a sociedad, instituciones y a los servidores públicos que las integramos. Si no dotamos de la suficiencia presupuestaria que permita una atención transversal e integral de las mujeres, pero también, si no asumimos como lo plantean las organizaciones civiles la Agenda de Género como nuestra.

Y es por ello que planteó diversas reformas y adiciones al Código Penal del Estado, en el tipo penal de feminicidio contemplado en el artículo 120 de la ley, al cual se integran algunos de los elementos que deben ser considerados de acuerdo con el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Convención de Belém do Pará, instrumentos que condenan todas las formas de violencia contra la mujer que tengan lugar dentro de la familia o unidad doméstica, en la

comunidad, en cualquier otra relación interpersonal, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra, en donde los Estados se comprometen a instaurar y aplicar una serie de medidas destinadas a prevenir, erradicar, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres, incluyendo el feminicidio [5].

Bajo este concepto es que se propone contemplar también como feminicidio cuando se lleva a cabo en otros ámbitos interpersonales que actualmente no contempla el Código Penal del Estado, tales como el laboral o escolar. Además de agravar las penas contra quienes aprovechando una condición de poder como servidor público, cometa el feminicidio, pero además cuando la víctima sea menor de edad, mujer embarazada o presente alguna discapacidad.

Paralelamente con la propuesta se establecen medidas para cumplir con el acceso a la justicia de las mujeres y sus familias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno la Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II y IV, así como el párrafo segundo y se adicionan las fracciones VI y VII y los párrafos, tercero, cuarto y quinto del artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 120. Femicidio.

...

I. Cuando existan con antelación actos que constituya violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o institucional del sujeto activo hacia la víctima;

II. Cuando el sujeto activo realice actos de violencia sexual, actos crueles, degradantes, mutile el cuerpo de la mujer, previo o posterior a la privación de la vida o actos de necrofilia.

III. ...

IV. Cuando existan antecedentes de violencia psicológica o abuso sexual del sujeto activo contra la mujer; en el ámbito familiar, laboral, escolar o institucional.

V. ...

VI. Cuando exista o haya existido entre el sujeto activo con la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.

VII. Cuando la víctima estuvo en un estado de

indefensión, entendiéndose como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, y no poder comunicarse para recibir auxilio, la distancia a un lugar habitado o algún impedimento físico o material para solicitar auxilio.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o persona con discapacidad.

El sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

El servidor público que retarde o entorpezca de manera dolosa o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá pena de prisión de tres a cinco años y de quinientos a mil quinientos días multa, será destituido e inhabilitado hasta tres años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública.

El feminicidio se considerará homicidio calificado.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 30 días del mes de noviembre de 2018, dos mil dieciocho.

Atentamente

Dip. Yarabí Ávila González

[1] Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 25 de noviembre, <http://www.un.org/es/events/endviolenceday/>

[2] La resolución 48/104 de la Asamblea General “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” A/RES/48/104 (23 de febrero de 1994), disponible en: http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&Lang=S.

[3] Villa y Caña, Pedro, ONU: En México se cometen siete feminicidios al día, El Universal, <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/onu-en-mexico-se-cometen-siete-feminicidios-al-dia>

[4] RINCÓN-COVELLI, Tatiana. La verdad histórica: una verdad

que se establece y legitima desde el punto de vista de las víctimas. Estudios Socio-Jurídicos, [S.l.], v. 7, p. 331-354, mar. 2010. ISSN 2145-4531. Disponible en: <>. Fecha de acceso: 26 nov. 2018

[5] Corte IDH, Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx